Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

CIRCULAR No. 582

1700-

Ibagué, 21 de noviembre de 2022.

PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE IBAGUÉ

ASUNTO: CUMPLIMIENTO OFERTA CUPOS ESCOLARES

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración "*Ibagué Vibra*", en especial, de la Secretaría de Educación Municipal.

Mediante la presente me permito recordar el trabajo articulado que realiza esta Secretaría de Educación Municipal de Ibagué con los Rectores de las Instituciones Educativas del Municipio, pues son ustedes los rectores de las Instituciones Educativas quienes realizan la proyección de cupos para el año 2023, la cual fue socializada y aprobada el dia 16 y 17 de agosto del año 2022, de acuerdo a la Circular 358 del 12 de agosto de 2022, emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué con el objetivo de "Realizar la verificación de la información y de esta manera dar aprobación para continuar con el cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa" (Anexo 1)

Conforme a la aprobación de la proyección de los cupos anteriormente descrita, esta Secretaría se dispuso a trabajar en la disponibilidad ofertada mediante la página web www.cupoescolaribague.gov.co. Toda vez que le corresponde a esta entidad el velar por el acceso a la educación conforme a lo estipulado en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 67 el cual establece *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para*

Scanned by TapScanner

la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se debe recordar que conforme al cumplimiento de lo consagrado en la carta magna, en donde se plasma el derecho a la educación como derecho fundamental, gozando de máxima protección, para que nuestros niños, niñas, jóvenes y adolescentes accedan a la educación y a la permanencia de la misma; cabe traer a colación lo planteado en la Sentencia T-473/13 *la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.* (SENTENCIA , 2013)

Finalmente, esperamos contar con el cumplimiento del marco normativo para el desarrollo oportuno de las obligaciones asignadas a cada Institución Educativa.

Atentamente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Reviso: Angélica María Rubio – Directora Cobertura Educativa.
Proyectó: Adriana Salazar Ospina – Abogada Cobertura Educativa.

Scanned by TapScanner